



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/010/2023-P.

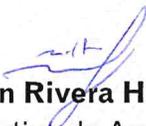
PROMOVENTE: JORGE SALAZAR MARCHAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

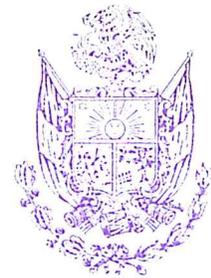
ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de tres fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

NLLO/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/010/2023-P.

PROMOVENTE: JORGE SALAZAR MARCHAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el veinticinco de octubre del año en curso, registrado con el folio 1168, signado por Jorge Salazar Marchan, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, por el cual se interpuso medio de impugnación en contra del acto referido como la “Resolución de fecha 18 de octubre de 2023 y que me fue notificada en fecha de 19 de octubre de 2023. Consistente en la contestación negativa a la aprobación del nombramiento de C. CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA por parte de la autoridad responsable”, con fundamento en el artículo el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como los numerales 73, párrafo primero, 74, 75, 90, 91, fracción VII y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro³ y la jurisprudencia 3/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁴ la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual consta de un total de seis fojas útiles con texto por un solo lado, los cuales se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁴ Jurisprudencia que a la letra refiere: “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la **causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.**”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Integración. El actor al presentar su demanda señaló como asunto: "recurso de reconsideración" asimismo, como parte de la fundamentación de su medio citó al artículo 91, fracción VII de la Ley de Medios, el cual regula al juicio local de los derechos político-electorales. En consecuencia, al atender la causa de ~~pedir~~ y una vez que señala que le causa agravio el acto impugnado por la presunta violación a su derecho de petición en materia electoral, en cumplimiento al precepto jurídico indicado, se advierte que dicho juicio es competencia del Tribunal Electoral, por lo que en observancia a los principios de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva del artículo 17 constitucional y para garantizar al actor los derechos que presuntamente se estiman violados en su escrito de demanda, se ordena tramitar el presente juicio local de los derechos político-electorales, registrándose con el número de expediente IEEQ/JLD/010/2023-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 3/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Medios, se ordena dar aviso de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre la interposición del presente medio de impugnación, remitiendo copia certificada del escrito de cuenta.

CUARTO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General, dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del medio de impugnación de cuenta.

QUINTO. Terceros interesados. Se hace constar que del escrito de medio de impugnación se advierte que el promovente señaló como personas terceras interesadas a los siguientes partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Morena, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista y al partido político local con registro ante este Instituto; por lo tanto, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley de Medios se ordena notificarles el presente proveído a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto, para que dentro de los tres días siguientes a que surta efectos la notificación, presenten los escritos que estimen pertinentes, acompañados de las pruebas que en su caso ofrezcan.⁵

⁵ Al efecto se señala que el promovente acompañó nueve copias de traslado para las personas terceras interesadas. Lo anterior, se establece para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el número de expediente IEEQ/JLD/010/2023-P; con fundamento en el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II y 74 de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

NLLO/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS